



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 06 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario 1649 – Solicitudes de Devolución N° 35115504, N° 35115508 de fecha 04 de marzo de 2025, presentadas por el contribuyente **S & P DESARROLLADORES INMOBILIARIOS S.A.C.** el Informe N° 000399-2025.07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000186-2025-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000307-2025-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **S & P DESARROLLADORES INMOBILIARIOS S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indevido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO S & P DESARROLLADORES INMOBILIARIOS S.A.C., RUC 20600690028				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
35115504	2024/07	1097586830	23/08/2024	3,599.00
35115508	2024/08	1101535619	23/09/2024	2,427.00
TOTAL S/				6,026.00

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – S & P DESARROLLADORES INMOBILIARIOS S.A.C.”, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000166-2025-SUNAT/7EC400 del 19 de mayo de 2025 elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos – SUNAT – SUNAT, remite el Informe N° 000060-2025-SUNAT/7EC4200 del 02 de mayo de 2025, elaborado por la División de Auditoría – SUNAT, y la solicitudes de Devolución Formulario 1649 Ns° de Orden 35115504, y 35115508 presentadas por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000186-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000399-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe de Devolución N° 060-2025/KTV, de fecha 29 de mayo de 2025, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, al respecto, la SUNAT expone que, de la revisión de la documentación presentada, el contribuyente adjuntó a sus solicitudes de devolución, solamente las constancias de los pagos efectuados mediante formulario 1662 por la aportación al SENCICO de los periodos 07-2024 y 08-2024; sin embargo, no cumplió con presentar escrito sustentatorio, el cálculo de los pagos en exceso o indebidos, lo cual permita verificar los pagos indebidos y/o en exceso de la aportación realizada a SENCICO en los citados periodos; además, de los motivos o circunstancias que originaron su pretensión, tal como se establece en el TUPA de la SUNAT. Asimismo, se verificó que el contribuyente no ha regularizado la presentación de la documentación antes referida por la Mesa de Partes Virtual (MPV) de la SUNAT. Por lo que, declaró denegadas las referidas solicitudes, toda vez que, el contribuyente no cumplió con los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante D.S. 412-2017-EF publicado el 29 de diciembre de 2017 y modificatorias;

Que, en efecto, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó que los pagos solicitados han ingresado a la cuenta corriente del SENCICO con Formularios 1662 N° 1097586830 y N° 1101535619 del 23 de agosto de 24024 y 23 de septiembre de 2024, respectivamente; asimismo, observó que el contribuyente no cumplió con lo estipulado en los

numerales 2 y 3 del Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante D.S. 412-2017-EF publicado el 29 de diciembre de 2017 y modificatorias, según se detalla a continuación: 2) *Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: A) el tributo y el período por el que se solicita la devolución B) código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este. C) el cálculo del pago en exceso o indebido. D) los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.* 3) *Copia de los documentos que obren en poder del contribuyente y que sustenten los pagos indebidos o en exceso;*

Que, por lo expuesto, el contribuyente al no haber presentado escrito que sustente las solicitudes de devolución ni documentación sustentatoria para la determinación de la base de cálculo de la contribución al SENCICO que permita corroborar el pago indebido y/o en exceso, los cuales son requisitos establecidos en el TUPA-SUNAT, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.1. Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO recomendó denegar las citadas solicitudes presentadas por el **S & P DESARROLLADORES INMOBILIARIOS S.A.C.** con **R.U.C. N° 20600690028**;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADAS** las Solicitudes de Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso presentadas mediante Formularios 1649 N° 35115504 y N° 35115508, por el contribuyente **S & P DESARROLLADORES INMOBILIARIOS S.A.C.** con **R.U.C. N° 20600690028**, por los importes de S/ 3,599.00 y S/ 2,427.00 correspondiente a los periodos tributarios 07-2024 y 08-2024, respectivamente; por los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3°.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO